PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

ACUERDO 3706/SO/13-07/2022

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN 08/2022 REALIZADA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en su artículo 6º reconoce el acceso a la información pública gubernamental y la protección de datos personales como derechos humanos, y la misma norma fundamental establece, en su artículo 1º, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, prevé que en las Constituciones de las entidades federativas se establecerá la creación de un órgano autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos en su artículo 6º.

3. Que en concordancia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 46, apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia local) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto), es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución federal.

4. Que en términos del artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, de la Constitución local, se establece el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohíbe cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos y su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

5. Que conforme a lo establecido en los artículos 46, apartado A, primer párrafo, inciso d y 49, numeral 1, de la Constitución local; 37, 51 y 53 fracciones XXII, LV y LXIII de la Ley de Transparencia local; 78, 79, fracciones IX y XIX, y 111 de la Ley de Datos local, este Instituto es el organismo autónomo, de carácter especializado e imparcial, garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, que tiene entre sus atribuciones la de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones contenidas en la Ley de Datos local y demás ordenamientos que se deriven de ella, estableciendo su normativa interna para la debida observancia y cumplimiento de las mismas, garantizar la protección y el tratamiento correcto y lícito de datos personales, verificar el registro y los mecanismos para garantizar los niveles de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales, debiendo guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de las verificaciones correspondientes.

6. Que mediante acuerdo 1525/SO/19-06/2019, se aprobaron por el Pleno de este Instituto los Lineamientos para la Realización de Verificaciones y Auditorias en Cumplimiento de lo Establecido en los Artículos 112 fracción IV y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Verificación), mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ocho de octubre de dos mil diecinueve.

7. Que mediante acuerdo 1596/SO/27-04/2022, se aprobó por el Pleno de este Instituto la reforma a los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismo que entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

8. Que el catorce de agosto de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se aprobó la Guía para la Realización de Verificaciones y

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

Auditorías en cumplimiento del artículo 112, fracción IV y 116 de la Ley de Datos local mediante Acuerdo 2265/SO/14-08/2019.

9. Que la Ley de Datos local, en sus artículos 1 y 2, fracciones I, II, III y IV, establece su carácter de orden público y de observancia general en la Ciudad de México en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y que todas sus disposiciones, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México. Adicionalmente, la Ley de Datos local establece tanto las bases mínimas y condiciones que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de éstos y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de apremio previstas.

10. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Datos local, 158 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como 1 de los Lineamientos de Verificación el Instituto tiene la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones en materia de protección de datos personales.

11. Que de conformidad con el artículo 112, fracción IV, de la Ley de Datos local el cual establece que, para verificar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del responsable, el Instituto presentará un programa anual de verificaciones.

12. Que por acuerdo 584/SO/16-02/2022, se aprobó por el Pleno del Instituto el Programa Anual de Verificaciones 2022, estableciendo en su considerando 4.8 que, resulta necesario y primordial tomar acciones preventivas que garanticen la protección de la salud como un derecho humano a fin de evitar riesgos laborales tanto de las personas servidoras públicas integrantes de los sujetos obligados, así como del Instituto. Por tal motivo, se continua con la implementación de la modalidad a distancia y digital, por lo que se instruyó a la Dirección de Datos Personales para que emitiera las órdenes de verificación correspondientes, asimismo, se autorizó, entre otros sujetos obligados, la verificación a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México a través de los responsables de los sistemas de datos personales correspondientes.

13. Que de conformidad con el artículo 25, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior), así como el numeral 20 de los Lineamientos de Verificación, la Dirección de Datos Personales cuenta con atribución para realizar verificaciones a los sujetos obligados, a efecto de vigilar la observancia de los principios de la Ley de Datos Personales y demás normatividad aplicable en la materia, así como elaborar los informes que correspondan, en virtud de lo establecido por los Lineamientos de la materia, los cuales se le darán a conocer a los responsables de los sujetos obligados mediante el acuerdo que para tal efecto determine el Instituto.

14. Que, en cumplimiento al Programa Anual de Verificaciones 2022, mediante oficio MX09.INFODF.6DDP/15.19/115/2022, el seis de mayo del año en curso, se notificó a la persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México la Orden de Verificación 08/2022.

15. Que la verificación del sujeto obligado referido en el numeral anterior, se llevó a cabo dentro de los cincuenta días que establece la Ley de Datos local, en la modalidad digital y a distancia, con fecha de inicio del seis de mayo y concluyéndose el día 11 de julio, ambas fechas de dos mil veintidós, con la suscripción de las cédulas de observaciones.

16. Que el Informe de Resultados derivado de la verificación referida, se debe dar a conocer al sujeto obligado a través del presente Acuerdo, en un plazo no mayor cinco días hábiles posterior a la suscripción de las cédulas de observaciones, de conformidad con el numeral 20 de los Lineamientos de Verificación.

17. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del numeral 21 de los Lineamientos de Verificación, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, a través de los responsables de los sistemas de datos personales correspondientes cuenta con un plazo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que fueron suscritas las cédulas de observaciones, para solventarlas.

18. Que, en caso de no atender las observaciones, se hará de conocimiento del Pleno del Instituto para los efectos conducentes. Lo anterior con fundamento en el párrafo último del numeral 21 de los Lineamientos de Verificaciones.

19. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 39, 55, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia local, el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto,

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
SECRETARÍA TÉCNICA

que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, por parte de los sujetos obligados; y en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior, funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada, por lo que es la autoridad frente a los Comisionados Ciudadanos en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para estos aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.

20. Que, el Comisionado Presidente del Instituto, con fundamento en el artículo 13, fracción V del Reglamento Interior, tiene la atribución de someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Informe de Resultados correspondiente a la Verificación 08/2022 practicada a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México que, como anexo, forma parte de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las observaciones derivadas de la verificación 08/2022, practicada a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Datos Personales notificar el presente acuerdo a la persona Titular de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, a través de la persona designada como enlace para atender dicha verificación.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, de sus integrantes, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO